



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0143

Según lo plasmado por los extremos de la litis en el Acuerdo aportado (archivo 19 fl.40 a 41), y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente cobro ejecutivo singular de **PLINCO S.A.** contra **AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITE**, por pago total de la obligación.

2.- NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este trámite, toda vez que el **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITE** tiene deudas tributarias (archivo 30) y sus miembros responden solidariamente por ellas.

En consecuencia, **ofíciase** a la DIAN, indicándole que los embargos aquí ordenados quedan a su disposición.

3.- SIN COSTAS.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--